



BOLETÍN TRIBUTARIO - 103/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **NUEVA OPCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CON ORGANISMOS INTERNACIONALES**

Mediante Comunicado de Prensa señaló:

“Las Entidades públicas o privadas que celebren Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica con organismos internacionales, de acuerdo con las Resoluciones 228 de 2013¹ y 74 de 2014², podrán reportar la información mensual ingresando a la página web de la DIAN, como usuarios registrados a nombre de la organización, y utilizar la opción del menú: Presentación de Archivos CSV y luego la Información de Convenios.

De igual manera, se recuerda cumplir con lo establecido en el artículo 41 de la Resolución 228 de 2013, en cuanto a la representación y procedimientos previos a la presentación de la información a través de los Servicios Informáticos Electrónicos”.

II. JURISPRUDENCIA - CONSEJO DE ESTADO

1. **RECUERDA QUE NO ES VIABLE ADICIONAR REQUISITOS A LOS EXPRESA Y RESTRICTIVAMENTE CONSAGRADOS EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS QUE REGULAN EL COBRO COACTIVO, A FIN DE HACER MÁS GRAVOSA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS A FAVOR DEL FISCO**

Al respecto enfatizó:

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 188 del 31 de octubre de 2013

² Informada en nuestro Boletín Tributario No. 045 del 7 de marzo de 2014



“Los gravámenes reales sobre bienes inmuebles que exigen para su validez la celebración de escritura pública y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria halla su lugar entre derechos como los derechos de usufructo (artículo 830 del Código Civil), uso (art. 870 ib.), servidumbres (art. 879 ib.) e hipoteca (art.2432 ib.), dentro de los cuales no está el ofrecimiento de los bienes en garantía, pues éste no constituye acto de disposición de los inmuebles ofrecidos en garantía”. (Sentencia del 15 de mayo de 2014, expediente 19710).

2. **PRECISA QUE EL BENEFICIO TRIBUTARIO RELACIONADO CON LA EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR LA EXPLOTACIÓN DEL MONOPOLIO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, FUE SUPRIMIDO POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 863 DE 2003³ “POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS TRIBUTARIAS, ADUANERAS, FISCALES Y DE CONTROL PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”.** (Sentencia del 30 de abril de 2014, expediente 18680).
3. **EN EL CASO CONCRETO, LA SALA CONSIDERA QUE PARA LA FECHA EN QUE SE LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO, LAS RESOLUCIONES SE ENCONTRABAN EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS, PUES UNA VEZ NOTIFICADAS EN DEBIDA FORMA, NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS A LOS QUE HABÍA LUGAR; RAZÓN POR LA CUAL, NO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS.** (Sentencia del 30 de abril de 2014, expediente 18685).
4. **PARA EL CASO PARTICULAR, LA RESOLUCIÓN ACUSADA, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SÍ VULNERA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 632 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 962 DE 2005, YA QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO TIENE LA FACULTAD DE SOLICITAR INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE EXCEDAN EL TÉRMINO DE CONSERVACIÓN DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, O DE LA**

³ Esta ley entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003



**PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, SEGÚN EL CASO.
(Sentencia del 30 de abril de 2014, expediente 18971).**

- 5. REITERA QUE SI LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN SOMETIDA A CONTROL JURISDICCIONAL ES DECLARADA NULA, DESAPARECE EL SUPUESTO DE HECHO QUE SIRVE DE FUNDAMENTO A LA SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN IMPROCEDENTE Y, EN CONSECUENCIA, TAMBIÉN PROCEDE LA NULIDAD DE LA SANCIÓN**

Subrayó la Sala:

“Ello no significa que los dos procesos, el de determinación y el sancionatorio, se confundan, sino que se parte del reconocimiento de los efectos que el primero tiene en el segundo, pues aunque dichos procesos son diferentes y autónomos, se reconoce el efecto que el proceso de determinación del impuesto tiene sobre el sancionatorio y la correspondencia que debe haber entre ambas decisiones”. (Sentencia del 30 de abril de 2014, expediente 19197).

- 6. INSISTE EN QUE EL HECHO DE QUE LA CITACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN NO SE HAYA ENVIADO A LA DIRECCIÓN PROCESAL Y SÍ A LA DIRECCIÓN REGISTRADA EN EL RUT NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE DICHA CITACIÓN. (Sentencia del 30 de abril de 2014, expediente 19553).**
- 7. REAFIRMA QUE LA BASE GRAVABLE QUE FIJA LA LEY 142 DE 1994, PARA CALCULAR LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ENTES SUJETOS A ELLAS, SON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A REGULACIÓN DE LAS COMISIONES DE REGULACIÓN Y AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SIENDO ESOS GASTOS EL ÚNICO PARÁMETRO SOBRE EL QUE SE APLICAN LAS TARIFAS DETERMINADAS EN CADA CASO POR LOS SUJETOS ACTIVOS DE LAS CONTRIBUCIONES. (Sentencia del 10 de abril de 2014, expediente 19054).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
28 de mayo de 2014

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co